

Hernán Alejandro Olano García  
Universidad de La Sabana, Colombia  
hernan.olano@unisabana.edu.co

## La declaración de independencia del Socorro y la Monarquía en Dante y Santo Tomás

### Abstract

Ten days after the independence of Santa Fe de Bogota took place, the Province of Socorro issued its Independence Act by which the municipal council disregarded the Regency Council and the Monarch, who was not sovereign at the time.

**Key words:** Constitution, Monarchy, Constitutional history, Absolutism

### Introducción

Los monarcas, en casi toda dinastía, han sido tan mediocres que parecen *presidentes*

Nicolás Gómez Dávila (2001)

Con el propósito de continuar complementando con estudios particulares sobre cada uno de los prominentes episodios de la historia constitucional y política colombiana de los siglos XIX y XX, así como para ampliar el acervo de material de nuestra asignatura electiva “Historia del Derecho Nacional: Sus fuentes”, elaboré el presente escrito, que corresponde a un documento de trabajo dentro de la línea de Investigación en curso, titulada “Historia de las Instituciones”, algo así como una nueva historia del Derecho Público Interno, parodiando el título del texto de José María Samper (1886), con el cual se formaron varias generaciones de abogados colombianos y en el cual “se vinculó la idea del surgimiento del derecho público con las revoluciones y las primeras constituciones” (Villegas del Castillo, 2009 : 11).

El método utilizado dentro de la investigación y particularmente para el presente escrito, es el histórico-comparativo que, según César Bernal Torres, “[...] consiste en establecer la semejanza de los fenómenos culturales, infiriendo una

conclusión acerca de su parentesco genético, es decir, de su origen común” (2006 : 57). Así, los postulados que vamos a presentar, basados en la Declaración del Socorro, con dos textos que apoyan la visión trascendental del sistema monárquico como el más adecuado, que comparado con escritos del siglo XIII, de Santo Tomás De Aquino y de Dante Alighieri, nos permite apreciar los primeros pasos del constitucionalismo en Colombia y la visión monárquica de esos primeros textos. Quiero indicar que este documento es una primera aproximación, pues: “todo en la historia comienza antes de donde creemos que comienza, y termina después de donde creemos que termina” (Gómez, 2001 : 443).

Según Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, en su libro *Tres ensayos sobre Historia Constitucional*, la historia constitucional, como la que aquí pretendemos desarrollar en uno de sus apartes:

[...] es una disciplina histórica muy especializada, concebida en muy buena medida sub specie iuris, que se ocupa de la génesis y desarrollo de la Constitución del Estado liberal y liberal-democrático, con independencia de la forma que adopte esa Constitución y de su posición en el ordenamiento jurídico, aunque tanto esa forma como esa posición sean muy relevantes para la Historia constitucional (Varela, 2008 : 57).

Mientras que Carlos Barrera Martínez dice que:

[...] para lograr una reflexión satisfactoria, debemos examinar los documentos políticos y en general la historia política y los textos constitucionales, pues son la materia prima de la historia constitucional; allí están las raíces y contenidos los antecedentes que los originaron; pues no debemos perder de vista que los procesos históricos están unidos a los acontecimientos sociales y económicos que vive un país [...] (Barrera, 2001 : XIX).

La historia constitucional colombiana hace parte del derecho público, y además el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 2768 de 2003, la cual, en su artículo segundo, señala la obligatoriedad de los cursos de Historia del derecho e Historia de las ideas políticas como componente del área humanística en el pensum formativo del abogado. Debemos también tener en cuenta que cuando se estudia cualquier norma materialmente constitucional, como la Declaración del Socorro, nuestro objeto de estudio es una norma no vigente; de ahí que la eficacia simbólica de este documento se encuentre enmarcada dentro de las conmemoraciones del Bicentenario, pues de lo contrario no hubiese sido analizado, pues sólo hasta hace muy poco se incluyó su texto en una nueva obra, ya que la última vez que se publicitó apareció en *Las Constituciones de Colombia* de Diego Uribe Vargas (1977).

En la historia es precisamente donde encontramos nuestro futuro, para el establecimiento y para la conservación de la identidad nacional. Cuando nos propusimos elaborar esta obra se pudo observar que un gran reto para el futuro parece ser mantener la investigación en historia como función prioritaria que nos abre los caminos del progreso. Eso generará una sociedad con un sano sentido del bien común, con una moral social y espíritu público, y con una viva memoria de su propio pasado; podría decirse que es educar para la ciudadanía: “La historia es menos evolución de la humanidad que despliegue de facetas de la naturaleza humana” (Gómez, 2001 : 302).

En torno a los temas que nos ocupan, el profesor Andrés Botero Bernal ha dicho que:

[...] el nuevo impulso que se espera llegue a tener la historia del derecho en Colombia enfrentará diversos retos, entre los cuales hay tres de gran importancia: el primero versa sobre la existencia de una conciencia jurídica colombiana atravesada por prejuicios que darán guerra a toda visión académico-histórica del fenómeno jurídico, tales como: la visión pleitómana de la profesión jurídica, la concepción del ejercicio profesional como un oficio sin posibilidades teóricas e investigativas, la corrupción de la abogacía, etc. El segundo apunta al bajo perfil de muchos docentes de derecho colombianos, quienes consideran que la formación jurídica se circunscribe a la enseñanza de los rodeos de la ley vigente. Y, por tercer reto, la poca literatura en historia del derecho colombiano (Botero, 2006 : 21).

Veamos entonces cómo se plasmó uno de los primeros textos que, no habiendo sido muy estudiado, influyó en la construcción de la nacionalidad colombiana.

## Desarrollo

Próximos a celebrar el Segundo Centenario de la Independencia de Colombia, estudiaremos –dentro de nuestra línea de investigación en Historia de las instituciones– cómo para el caso de la Provincia del Socorro, la suspensión temporal de la monarquía llegaba desde el 15 de agosto de 1810, haciendo énfasis en el principio y valor de la libertad y advirtiendo quererla vivir, no obstante la amenaza de Manuel de Godoy, así como de los afrancesados seguidores de Napoleón Bonaparte, cuya invasión “trajo consigo el desplome de la monarquía hispánica” (Varela, 2008 : 123).

Jurídicamente la monarquía en la América española fue un conjunto de reinos ultramarinos de la Corona de Castilla, “unos reinos ciertamente singulares por su alejamiento, por la complejidad étnica y cultural de su población, por sus producciones y por su comercio, etc.” (Guerra, 1992 : 62), reinos en los que los criollos, poco a poco, se fueron sintiendo postergados por los peninsulares,

frente a lo cual solicitan su lugar a través de “privilegios i prerrogativas”, como las pedidas por Camilo Torres en su Memorial.

El historiador del derecho constitucional Joaquín Varela Suánzes-Carpegna, dice que:

[...]los españoles que, a diferencia de los afrancesados, prefirieron dar una alternativa constitucional patriótica a la crisis provocada por la invasión francesa, reconocieron a Fernando VII como legítimo rey de España y negaron validez a las renunciaciones de Bayona. Por todo el país se fueron articulando, además, Juntas Provinciales, que se autoproclamaron soberanas y que disputaron el poder al Consejo de Castilla, la más relevante institución del Antiguo Régimen, y a la Junta de Gobierno, creada por Fernando VII antes de marchar a Francia (Varela, 2008 : 79).

Mientras tanto, desarrollándose en España los acontecimientos el 31 de enero de 1810, una vez convocadas las Cortes Generales en la Península, la Junta Central decidió autodisolverse, no sin antes crear un Consejo de Regencia, al que se transfería sin limitación alguna el poder y la autoridad de la Junta. Así, la Cortes Generales y Extraordinarias se reunieron en Cádiz por primera vez el 24 de septiembre de 1810; en la Nueva Granada, el gobierno central de Cundinamarca, donde Don Fernando VII fue proclamado como su monarca, siempre y cuando viniese a reinar desde Santa Fe de Bogotá, corría presuroso a ser considerado como el primer y más importante epicentro de la libertad, en últimas sometida al gobierno de un rey que no era soberano.

El 10 de julio de 1810 en la Villa del Socorro, se expresó:

92

Ya respiramos con libertad, habiéndose restituido la confianza pública, ya sabemos que podemos conservar nuestra sagrada religión, y ésta provincia a su legítimo soberano el señor D. Fernando VII, sin peligro de que los favoritos de Godoy y los emisarios de Bonaparte nos esclavicen dividiéndonos y manifestar a la faz del universo la justicia y la legitimidad de nuestros procedimientos, se circulará a los demás cabildos del reino [...].

Precisamente, se hace mención allí a Don Fernando de Borbón Y De Borbón Parma,<sup>1</sup> “*El Deseado*”, quien llevó a la península a perder el gran imperio que

---

1 Fernando VII de Borbón (San Lorenzo de El Escorial, 14 de octubre de 1784 - Madrid, 29 de septiembre de 1833), llamado el Deseado, rey de España en 1808. Tras la expulsión del rey intruso José Bonaparte, reinó nuevamente desde 1813 hasta su muerte, exceptuando un breve intervalo en 1823, destituido por el Consejo de Regencia. Por el Tratado de Valençay del 11 de diciembre de 1813, Fernando VII recuperó su trono y todos los territorios y propiedades de la Corona y sus

en el siglo XVI permitió expresar a Don Carlos I<sup>o</sup> (V<sup>o</sup> en Alemania) que bajo sus dominios el sol nunca se ocultaba; sin embargo, como lo dijo la Infanta de España Doña Eulalia de Borbón: “Ninguna corona se ciñe lo suficiente como para no caerse”.

Como lo expresa el profesor Andrés Botero Bernal:

[...]el vacío de poder generado a partir de 1808 (una vez producida la cesión de soberanía pactada en Bayona a favor de José Bonaparte por Carlos IV y Fernando VII, tan criticada por los constituyentes de Cádiz como Arguelles)<sup>2</sup> junto a otras causas, (entre ellas la inexistencia de un gobierno uniforme para la monarquía, profundamente cuestionado por los americanos), motivó en el Reino de la Nueva Granada la creación en Santa Fe de una junta de gobierno (también las menciona como de autogobierno) en julio de 1810, movimiento que se irrigó a las provincias (las que retomaban, según sus propios discursos justificativos, la soberanía para repeler así las pretensiones francesas) (Botero, 2006 : 19).

En 1808 ya se había expresado que las provincias americanas eran parte integral de la Corona y las invitaba a enviar representantes a España para participar en el gobierno provisional; sin embargo, las provincias de ultramar sólo podían acreditar un representante, para un total de nueve iberoamericanas y uno de las Filipinas, mientras que cada una de las dieciocho provincias peninsulares podía acreditar a dos voceros, hecho que motivó una gran protesta de los criollos y, en la Nueva Granada, Camilo Torres se pronunciaría a través del célebre “Memorial de Agravios”, en el cual se expuso la posición granadina frente a la superioridad numérica de los peninsulares, no obstante que el documento finalmente nunca llegó a España.

Guerra ubica a la monarquía en la pirámide de las comunidades humanas, como una comunidad territorial de orden superior:

[...]que engloba en su seno, con combinatorias específicas, a múltiples comunidades locales y a los diferentes cuerpos en los que está estructurada la sociedad. El reino es una comunidad humana tendencialmente completa por su territorio, por su gobierno y por el sentimiento que tienen sus habitantes de una común pertenencia y también de una común diferencia con otras comunidades análogas[...] (Guerra, 1992 : 63).

súbditos antes de 1808, tanto en territorio nacional como en el extranjero; a cambio se avenía a la paz con Francia, el desalojo de los británicos y su neutralidad en lo que quedaba de guerra.

2 Este delegatario expresó como un derecho histórico de la nación española la elección del soberano y que la soberanía no era propiedad de la familia real sino de la nación. Adaptación de la nota 39 de Botero Bernal (2006).

En 1810 comenzaron a organizarse juntas autonomistas en América y, particularmente, en el caso de la actual Colombia:

[...] ya se habían constituido juntas de gobierno en Cartagena el 22 de mayo y concretado el 14 de junio cuando el Cabildo de Cartagena depone y decide la deportación del gobernador Francisco Montes a La Habana, en Cali el 3 de julio, en Pamplona el 4 de julio, cuando la pamplonesa María Agueda de Villamizar arrebató el bastón de mando al corregidor Juan Bastún Y Falla y es depuesto por la junta de gobierno. En el Socorro el 10 de julio de 1810 es depuesto el corregidor José Valdés Posada por una junta de gobierno, éste había sido un mandatario despótico con los socorranos (Barrera, 2001 : 11).

Para el surgimiento del nuevo modelo constitucional, tres naciones servían por entonces como modelo: Francia, Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica.

Las dos primeras eran la cuna de dos monarquías constitucionales muy distintas. Mientras la inglesa se había ido construyendo a lo largo de un dilatado proceso histórico en el que la revolución de 1688 había supuesto un hito decisivo, la francesa de 1791 se había diseñado en la Asamblea Constituyente de 1789 de acuerdo fundamentalmente con unas premisas racionales. Los Estados Unidos de América eran, en cambio, la nación republicana por excelencia (Varela, 2008 :123).

En el centro del Virreinato de la Nueva Granada, el Congreso Cundinamarqués quiso limitar supuestamente el poder de Fernando VII para que gobernara con arreglo a la Constitución y sin deprimir los derechos y la representación del Nuevo Reino de Granada, cuya libertad e independencia habrían de defender con base en un extenso juramento prestado el 27 de febrero de 1811:

¿Juráis sostener y defender en toda su pureza la Santa Religión Católica, Apostólica, Romana, única y exclusivamente verdadera, hasta derramar la última gota de sangre por la conservación, exaltación y esplendor de la fe que profesa nuestra Santa Madre la Iglesia; defender el Misterio de la Concepción Inmaculada de María Santísima; defender y sostener los derechos que a la Corona tiene por los votos de la nación el señor don Fernando VII, siempre que pueda gobernar libre de todo influjo de la Francia o de cualquiera otro poder que lo tiranice, y siempre que lo haga arreglado a la Constitución que establezcan las Cortes Generales del Reino sin deprimir los derechos y la representación de este Nuevo Reino de Granada; defender y sostener los de la libertad e independencia de este mismo Reino, y particularmente los de esta Provincia, sin

reconocer la pretendida autoridad del Consejo titulado de regencia, ni la de las Cortes figuradas por el Consejo mismo de la Isla de León o en Cádiz, ni ninguna otra que no sea libremente constituida por los pueblos con la igualdad que inspira la naturaleza y prescribe el Derecho de Gentes; dedicaros con todos vuestros esfuerzos a desempeñar cumplidamente la representación que os han conferido los pueblos de esta Provincia, dándoles una Constitución capaz, en cuanto lo permita el entendimiento humano, de asegurar su libertad y felicidad, estableciendo el mejor orden posible en todas las cosas, según las actuales circunstancias; y recibida, adoptada y sancionada la Constitución, proceder con arreglo a ella imparcialmente sin respetos de familia o amistad y sin interés alguno a la elección de los ciudadanos que en conciencia os parecieren más capaces de ejercer con utilidad pública las altas funciones de Legislatura, Gobierno y Judicatura de esta Provincia? (Pombo, 1986 : 300-301).

El 30 de marzo de 1811 expidió el Serenísimo Colegio Constituyente y Electoral una laboriosa Constitución de Cundinamarca, que constaba de catorce títulos, divididos en 347 artículos (Olano, 2006), y el acto fue inmediatamente sancionado por Don Jorge Tadeo Lozano y Peralta, Vizconde de Pastrana y Presidente del Estado e hijo del Marqués de San Jorge de Bogotá, quien lo presentó a los pueblos por medio de una proclama fechada en Santa Fe el 4 de abril de ese mismo año. Allí comenzó a vivirse supuestamente nuestra vida democrática. Recordemos que Gómez Dávila dice que “la democracia es el régimen político donde el ciudadano confía los intereses públicos a quienes no confiaría jamás sus intereses privados” (Gómez, 2001 : 193).

El 15 de agosto de 1810, los socorranos ya se habían obligado a repeler con la fuerza los intereses monárquicos, desconociendo el Cabildo de la ciudad al Consejo de Regencia y al Monarca, que en ese momento no era Soberano. Pero, ¿estaban equivocados los socorranos en buscar la libertad? Quizá lo que querían era ir directamente contra las pretensiones del monarca al poder absoluto, lo cual se deriva, no sólo de los textos que se estudiaron de Alighieri y de Aquino, sino también de lo que más fácilmente había llegado a América: las ideas de los neo-escolásticos españoles del Siglo de Oro, Vitoria, Las Casas, Mariana, Suárez<sup>3</sup>, etc.

Entre los firmantes de la Declaración Socorrana que proclamaba su libertad, estaban José Lorenzo Plata, Dr. Pedro Ignacio Fernández, Dr. José Gabriel de Silva, Vicente Romualdo Martínez, Juan Francisco Ardila, Marcelo José Ramírez

3 En el caso de Suárez, Francois-Xavier Guerra (1992) refiere que el Defensor Fidei, de Suárez fue escrito en 1613, contra Jaime I de Inglaterra y su pretensión al poder absoluto fundada en el origen divino directo del poder real. La obra de Suárez fue quemada públicamente en Londres y en París en 1614 por defender la legitimidad de la revuelta y del tiranicidio contra un gobierno despótico por su origen o por su ejercicio.

Y González, Pedro Ignacio Vargas, Ignacio Magno, Joaquín de Vargas, Salvador José Meléndez De Valdés, José Manuel Otero, Miguel Tadeo Gómez, Ignacio Carrizosa, Francisco Javier Bonafont, Juan de la Cruz Otero, José Romualdo Sobrino, José Ignacio Martínez y Reyes, José Lorenzo Plata, Isidoro José Estévez, Pedro José Gómez, Narciso Martínez De La Parra, Francisco José de Silva, Carlos Fernández, Luis Francisco Durán, Juan José Fernández, Ignacio Peña, José Ignacio Durán, Dr. Jacinto María Ramírez y González y José María Bustamante, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

El pueblo del Socorro, vejado y oprimido por las autoridades del antiguo Gobierno, y no hallando protección en las leyes que vanamente reclamaba, se vio obligado en los días nueve y diez de julio de mil ochocientos diez, a repeler la fuerza con la fuerza. Las calles de esta Villa fueron manchadas por la primera vez con la sangre inocente de sus hijos que con un sacrificio tan heroico destruyeron la tiranía; y rompiendo el vínculo social fue restituido el pueblo del Socorro a la plenitud de sus derechos naturales e imprescriptibles de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, que depositó provisionalmente en el Ilustre Cabildo de esta Villa y de seis ciudadanos beneméritos que le asoció para que velasen en su defensa contra la violencia de cualquier agresor, confiando al propio tiempo la administración de justicia a los dos Alcaldes Ordinarios para que protegiesen a cualquier miembro de la sociedad contra otro que intentase oprimirle.

La fidelidad a don Fernando VII y el rechazo al invasor, pero también al Príncipe de la Paz, Manuel de Godoy, se presenta como el problema que durante los siguientes años, va a dominar la escena política americana y, por supuesto, la española: “¿quién gobierna y en nombre de quién?” (Guerra, 1992 : 122). Los socorranos continúan:

En el propio acto deliberó convocar a los Ilustres Cabildos de la ciudad de Vélez y de la Villa de San Gil para que cada uno enviase dos diputados por el pueblo respectivo que, asociados a otros dos que elegiría esta Villa, compusiesen una junta de seis vocales y un Presidente que nombrarían ellos mismos a pluralidad de votos. Verificada la concurrencia de cuatro Diputados que son el Dr. Don Pedro Ignacio Fernández, el doctor don José Gabriel de Silva, el doctor don Lorenzo Plata, y don Vicente Martínez, se halla legítimamente sancionado este Cuerpo, y revestido de la autoridad pública que debe ordenar lo que convenga y corresponde a la sociedad civil de toda la Provincia, y lo que cada uno debe ejecutar en ella. Es incontestable que a cada pueblo compete por derecho natural determinar la clase de gobierno que más le acomode;



también lo es que nadie debe oponerse al ejercicio de este derecho sin violar el más sagrado que es el de la libertad.

La inviolabilidad personal, así como del domicilio y la integridad, la libertad de industria y el derecho al trabajo, el derecho a la propiedad y su inviolabilidad, el derecho a la remuneración para los burócratas, el principio de equidad tributaria, la limitación del período de los gobernantes para evitar su perpetuación en el cargo, la elección popular de representantes y su período, la división de las ramas legislativa y ejecutiva del poder público (de la cual dependía la función judicial), la fijación y límites del territorio, las funciones de guarda de los derechos entregadas a un agente del Ministerio Público con el título de Procurador General, y el principio de auxilio y protección a todo Pueblo que quisiera unirse al del Socorro, para “gozar de los bienes que ofrecen la libertad e igualdad que ofrecemos como principios fundamentales de nuestra felicidad”.

Basada en esos preceptos fundamentales, la Junta del Socorro, representando al pueblo que la estableció, fijó catorce cánones como bases fundamentales de su Constitución, empleando además por vez primera esta expresión, “constitución”, en la actual Colombia, así como la inclusión de la veeduría del tesoro público. Dichos catorce preceptos fueron:

1. La Religión cristiana que uniendo a los hombres por la caridad, los hace dichosos sobre la tierra, y los consuela con la esperanza de una eterna felicidad.
2. Nadie será molestado en su persona o en su propiedad sino por la ley.
3. Todo hombre vivirá del fruto de su industria y trabajo para cumplir con la ley eterna que se descubre en los planes de la creación, y que Dios intimó a Adán nuestro primer padre.
4. La tierra es el patrimonio del hombre que debe fecundar con el sudor de su frente, y así una generación no podrá limitar o privar de su libre uso a las generaciones venideras con las vinculaciones, mayorazgos y demás trabas contrarias a la naturaleza, y sagrado derecho de propiedad y a las leyes de la sucesión.
5. El que emplea sus talentos e industria en servicio de la patria vivirá de las rentas públicas; pero esta cantidad no podrá señalarse sino es por voluntad expresa de la sociedad a quien corresponde velar sobre la inversión del depósito sagrado de las contribuciones de los pueblos.
6. Las cuentas del Tesoro Público se imprimirán cada año para que la sociedad vea que las contribuciones se invierten en su provecho, distinga a los agentes del fisco que cumplan sus deberes, y mande se castigue a los que falten.
7. Toda autoridad que se perpetúa está expuesta a erigirse en tiranía.

8. Los representantes del pueblo serán elegidos anualmente por escrutinio a voto de los vecinos útiles, y sus personas serán sagradas e inviolables. Los primeros vocales permanecerán hasta el fin del año de 1811.
9. El Poder Legislativo lo tendrá la Junta de Representantes cuyas deliberaciones sancionadas y promulgadas por ella y no reclamadas por el Pueblo serán las leyes del nuevo Gobierno.
10. El Poder Ejecutivo quedará a cargo de los Alcaldes Ordinarios y en los Cabildos con apelación al Pueblo en las causas que merezcan pena capital, y en las otras, y civiles de mayor cuantía a un tercer Tribunal que nombrará la Junta en su caso.
11. Toda autoridad será establecida o reconocida por el pueblo y no podrá removerse sino por la ley.
12. Solamente la Junta podrá convocar al Pueblo, y éste no podrá por ahora reclamar sus derechos sino por medio del Procurador General, y si algún particular osare tomar la voz sin estar autorizado para ello legítimamente, será reputado por perturbador de la tranquilidad pública y castigado con todo el rigor de las penas.
13. El territorio de la Provincia del Socorro jamás podrá ser aumentado por derecho de conquista.
14. El Gobierno del Socorro dará auxilio y protección a todo Pueblo que quiera reunirse a gozar de los bienes que ofrecen la libertad e igualdad que ofrecemos como principios fundamentales de nuestra felicidad.

Luego encontramos estas otras prescripciones, entre las cuales es importante luego comentar el principio de soberanía y libre autodeterminación del pueblo socorrano.

No habiendo reconocido el Cabildo del Socorro al Consejo de Regencia hallándose ausente su legítimo Soberano el señor don Fernando Séptimo, y no habiéndose formado todavía Congreso Nacional compuesto de igual número de Vocales de cada Provincia para que reconozca y delibere sobre los grandes intereses del cuerpo social, y los de paz y guerra, reasume por ahora todos esos derechos. Cuando se haya restituido a su trono el Soberano, o cuando se haya formado el Congreso Nacional, entonces este pueblo depositará en aquel Cuerpo la parte de derechos que puede sacrificar sin perjuicio de la libertad que tiene para gobernarse dentro de los límites de su territorio, sin la intervención de otro Gobierno. Esta Provincia organizando así el suyo será respecto de los demás como su hermano siempre pronto a concurrir por su parte a la defensa de los intereses comunes de la familia. Un tal pacto no podrá degradar sino al que nos quiera reducir a la antigua esclavitud, lo que no tememos ni de la virtud de nuestro adorado Soberano el señor don Fernando

Séptimo que será el padre de sus pueblos, ni tampoco de alguna otra de las Provincias de la América que detestan como nosotros el despotismo y que reunidas en igualdad van a formar un imperio cimentado en la igualdad; virtud que se concilia también con la moral sublime del Evangelio cuya creencia es el amor que une a los hombres entre sí.

Aquí hay que hacer notar que entre el liberalismo de origen francés y el de origen español, tanto en la península como en las provincias de ultramar, éstas eran mucho más conservadoras en lo que se refiere a la religión; por ejemplo en esa última frase: “la moral sublime del Evangelio cuya creencia es el amor que une a los hombres entre sí”; cabe indicar que algunos como Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (2008 : 147), consideran esa práctica de nuestras constituciones como algo “clerical e intolerante”, pues no son pocas las cartas que se basan en las expresiones abiertamente confesionales.

También debe anotarse que esta Junta del Socorro, a diferencia de lo que se cree para hablar de independencia plena de la metrópoli desde 1810, “seguía reconociendo a Fernando como legítimo soberano y tenía puestas sus esperanzas, para superar los momentos infaustos[...]” (Botero, 2008 : 174).

Y continúa el texto socorrano reconociendo a los indígenas la ciudadanía y la libertad con restricción al derecho de representatividad y, además, para los naturales de esas tierras, la propiedad de los resguardos y el derecho a heredar sus tierras por sucesión, con una restricción de enajenarlas, sólo transcurrido un cuarto de siglo a partir de la entrada en posesión de la tierra:

En el día que proclamamos nuestra libertad y que sancionamos nuestro Gobierno por el acto más solemne y el juramento más santo de ser fieles a nuestra Constitución, es muy debido dar un ejemplo de justicia declarando a los indios de nuestra provincia libres del tributo que hasta ahora han pagado y mandado que las tierras llamadas resguardos se les distribuyan por iguales partes para que las posean con propiedad y puedan transmitir las por derecho de sucesión; pero que no puedan enajenarlas por venta o donación hasta que hayan pasado veinticinco años contados desde el día en que cada uno se encargue de la posesión de la tierra que le corresponda. Así mismo se declara que desde hoy mismo entran los indios en sociedad con los demás ciudadanos de la Provincia a gozar de igual libertad y demás bienes que proporciona la nueva Constitución, a excepción del derecho de representación que no obtendrán hasta que hayan adquirido las luces necesarias para hacerlo personalmente.[...] El gobierno halla bien persuadido que para su establecimiento y organización necesita del aumento de las rentas públicas, pero contando con la economía de la administración de ellas y con el

desinterés patriótico con que se han distinguido muchos de nuestros conciudadanos, y con que expertazos se distingán todos los agentes del nuevo Gobierno: permitimos la siembra del tabaco en toda la Provincia del Socorro, y el estanco de este género cesará luego que se haya vendido el que se halla en las administraciones y factorías.

Y, en el último párrafo de la declaración, encontramos la legitimación de un gobierno juntista de la provincia, que espera el retorno del rey al trono y el desconocimiento del Consejo de Regencia y cumpliendo los buenos vasallos del Socorro el deber de sostener el juramento de fidelidad a su Señor. La ausencia del monarca indujo a los socorranos a erigirse en la columna vertebral de un Estado Constitucional en ciernes, organizada a través de una tetrarquía no jerarquizada y que atendía a unos criterios no estamentales.

La Junta de la Provincia del Socorro, compuesta por ahora de los cuatro individuos referidos, habiendo leído en alta voz al Pueblo esta Acta, y preguntándole si quería ser gobernado por los Principios que en ella se convienen, respondió que sí, y entonces los Procuradores Generales del Socorro y de San Gil a su nombre prestaron juramento de fidelidad a la Constitución, y de obediencia al nuevo Gobierno, diciendo con la mano puesta sobre los Santos Evangelios y con la otra haciendo la Señal de la Cruz, juramos a Dios en presencia de la imagen de nuestro Salvador que los pueblos cuya voz llevamos cumplirán y harán cumplir el Acta Constitucional que acaban de oír leer, y que si lo contrario hicieren serán castigados con toda la severidad de las leyes como traidores a la Patria. Los representantes juraron con igual solemnidad la inviolabilidad del Acta y su fidelidad al nuevo Gobierno protestando que en el momento que alguno viole las leyes fundamentales caerá de la alta dignidad a que el pueblo lo ha elevado, y entrando en el estado de privado será juzgado con todo el rigor de las leyes. Con lo cual se concluyó esta acta que firman por ante mí los referidos Representantes y Procuradores Generales para que sea firme e invariable en la Villa del Socorro, en quince de agosto de mil ochocientos diez.

Según Guerra, “la omnipresencia de la palabra “pueblo” es extraordinaria tanto en los textos como en la vida política de los países hispánicos de la época contemporánea [...] Sólo sus enemigos, por definición, no formaban parte de él” (Guerra, 1992 : 351), y así tal vez fue como se quiso igualar a socorranos, criollos, españoles e indígenas de la provincia a la condición de sujetos de derechos y de obligaciones, con la restricción política impuesta a los indígenas, ya que en realidad, en el siglo XIX, era muy distinto el derecho de la naturaleza del

de ciudadano; es decir, uno es el “pueblo-población” y otro el “pueblo-político” (Guerra, 1992 : 35).

Fue entonces el del Socorro un documento concreto, corto pero significativo, una verdadera ley fundamental que demuestra el carácter libre y sincero del santandereano. Eso lo quiso incluir Pablo Neruda (1983), en su Canto General, XVII, quien se refirió a los comuneros del Socorro:

Fue Manuela Beltrán (cuando rompió los bandos del opresor, y gritó  
 “Mueran los déspotas”)  
 la que los nuevos cereales  
 desparramó por nuestra tierra.  
 Fue en Nueva Granada, en la villa  
 del Socorro. Los comuneros  
 sacudieron el virreinato  
 en un eclipse precursor.

Se unieron contra los estancos,  
 contra el manchado privilegio,  
 y levantaron la cartilla  
 de las peticiones ferales.  
 Se unieron con armas y piedras,  
 milicia y mujeres, al pueblo,  
 orden y furia, encaminados  
 hacia Bogotá y su linaje.

Entonces bajó el arzobispo.  
 “Tendréis todos vuestros derechos,  
 en nombre de Dios lo prometo.”

El pueblo se juntó en la plaza.  
 Y el arzobispo celebró  
 una misa y un juramento.  
 Él era la paz justiciera.

“Guardad las armas. Cada uno  
 a vuestra casa”, sentenció.

Los comuneros entregaron  
 las armas. En Bogotá  
 festejaron al arzobispo,  
 celebraron su traición,  
 su perjurio, en la misa pérfida,  
 y negaron pan y derecho.

Fusilaron a los caudillos,  
 repartieron entre los pueblos

sus cabezas recién cortadas,  
con bendiciones del prelado  
y bailes en el virreinato.

Primeras, pesadas semillas  
arrojadas a las regiones  
permanecéis, ciegas estatuas,  
incubando en la noche hostil  
la insurrección de las espigas.

¿Era entonces la monarquía el sistema correcto o incorrecto para comenzar la vida republicana de las distintas provincias del Virreinato de la Nueva Granada? Hay que tener en cuenta que muchos “liberales” no eran en últimas partidarios de la república, sino recelosos de una monarquía que debería ser moderada, pues muchas veces “envolvía natural tendencia al despotismo” (Varela, 2008 : 151).

El fundamento que respaldaba la monarquía era la búsqueda de la felicidad humana que sólo es total en la bienaventuranza eterna. Por eso, el rey era quien debía procurar a la comunidad una vida en la que fuese posible la búsqueda de ese fin eterno y bienaventurado. El rey debería introducir en sus dominios una buena vida, conservar lo bueno que hubiese y proponer mejorar, para evitar los males temporales y morales. Era lo que se conocía como la monarquía “gótica” o limitada, sacada de la Edad Media y que había sucumbido por el despotismo de los Habsburgos y de los Borbones y su monarquía “pura” o absoluta.

Para desarrollar lo decidido por la Junta de la Provincia del Socorro, quise analizar dos obras sobre principios monárquicos, escritas hace cerca de 800 años por Santo Tomás de Aquino y por Dante Alighieri, que orientan ese querer conservar la institución monárquica, cuando ese 15 de agosto de 1810, los socorranos expresaron:

102

Cuando se haya restituido a su trono el Soberano, o cuando se haya formado el Congreso Nacional, entonces este pueblo depositará en aquel Cuerpo la parte de derechos que puede sacrificar sin perjuicio de la libertad que tiene para gobernarse dentro de los límites de su territorio, sin la intervención de otro Gobierno.

En la biblioteca del Conde de Toreno, apareció un librito llamado *Las Angélicas Fuentes* o *El Tomista en las Cortes*,<sup>4</sup> que sin autor esclarecido, aunque al parecer la autoría corresponde a Mexía Lequerica, y publicado en 1811 en la Imprenta de la Junta de Provincia en la Casa de la Misericordia, ubicada en Cádiz, recoge las apreciaciones de un Fray Silvestre a un obispo emigrado, tal

---

4 Obtenido el 28 de octubre de 2009 en [http://156.35.33.113/derechoConstitucional/pdf/espana\\_siglo19/tomista/tomista.pdf](http://156.35.33.113/derechoConstitucional/pdf/espana_siglo19/tomista/tomista.pdf).

vez americano, de visita en la ciudad de Cádiz, sobre la falta de cuidado de los constituyentes gaditanos al conocer al aquilante como teólogo mas no como estadista, y mucho menos los principios que integran su obra sobre la monarquía.

El documento me ha llamado la atención para este análisis ya que recoge precisamente lo que he querido hacer aquí, es decir, presentar los textos de santo Tomás y de Dante como fuente de conexión con el sistema monárquico antiguo y el imperante durante la época de la independencia, lo cual nos da pistas sobre los orígenes de nuestra tradición jurídica y, particularmente, de la que en ese momento pudo haberse vivido en la provincia del Socorro.

Por una feliz casualidad tropecé ayer mañana en casa de un Sr. Obispo emigrado con un letrado viejo y un P. maestro de cierta orden llamado Fr. Silvestre, buen religioso, aunque corto sastre. Después de tomar chocolate, rodando la conversación venimos á caer en las Cortes. Dio ocasión á esto el haber dicho el Obispo que una de las cosas que más sentía, era hallándose en Cádiz, no poder asistir á las sesiones. Pues á mi me pesa de haber presenciado tantas, dixo Fr. Silvestre; he cerrado ya la plana, que me claven otra en la frente. Pues porqué le replicó el Obispo. Las cosas que allí se oyen, Señor, dixo Fr. Silvestre, no son para quien ha bebido en las angélicas fuentes de aguas puras. No sé como hai tomista que las pueda sufrir: yo lo soi por la gracia de Dios, y lo he sido desde antes de vestir este santo habito: preciso es que me espante al comparar la pureza de la doctrina de Sto. Tomas, con los detestables principios, dorados con el nombre de liberales, que sientan en sus discursos modernos algunos de nuestros hermanos[...]

Más adelante el escrito originado en Cádiz, incluye la siguiente reflexión extractada de Tomás de Aquino:

Si fuese noble, todo lo que procede de los nobles, nobles serían los piojos, y las demás superfluidades que crian los nobles: si nobile esset quidquid á nobili procedit, pediculi, et aliae superfluitates quoe á nobilibus generantur, essent nobiles (De Aquino, 1994 : 6).

Y es que la preocupación radicaba en ese momento en la adopción de una monarquía, pero particularmente en que se adoptase una de tipo inglés,

[...]con un monarca fuerte y con una segunda cámara aristocrática, lo cual chocaba, con un contexto histórico en el que el pueblo era el protagonista indiscutible, en contraste con la ausencia del rey y la deserción de buena parte de la “gente principal”, que había decidido colaborar con las autoridades francesas y aceptar el Estatuto de Bayona, otorgado por Napoleón en 1809 (Varela, 2008 : 156).

La verdadera nobleza es la del alma, por eso Santo Tomás de Aquino fue quien más se preocupó por el gobierno monárquico en su obra *De regno. Ad regen Cypri* y *De regimine principum* (1994), también titulada *Regimine Principum*, e igualmente conocido como el tratado *De regno*, que no es más que el continuo consejo al rey orientándole a mejor conseguir la paz en la que todos los ciudadanos puedan vivir tranquilos y felices, que distingue este texto de *El Príncipe* de Maquiavelo, en cuanto ese está orientado al modo de buscar el poder y sobre todo de permanecer en él.

El Opúsculo del Aquinate, concebido más en una perspectiva pedagógica y moral que como una obra orgánica de teoría política o una reflexión filosófico-histórico, como lo expresa Juan Pablo Pampillo Baliño (2008), quiere ayudar a formar unos criterios éticos en la persona de quien un día tendrá que ocupar el trono y gobernar la isla de Chipre, tierra de paso entre Europa y Oriente Medio, tan crucial e importante a lo largo de toda la historia de la Edad Media Europea. Precisamente es significativo para mí en la condición de Vicecónsul Honorario de la República de Chipre, parte de la Unión Europea desde 2004, reseñar este aspecto histórico del país que represento y matizar así su relación con el documento declaracionista socorrano de agosto de 1810.

Se dedicó la obra de Tomás a Hugo II de Lusignan, rey de Chipre del 1253 al 1267, cuando apenas contaba con catorce años de edad, y fue escrita por el aquinate como encargo de su hermano Aimón.

La Orden de Predicadores poseía en Nicosía, en los días de Tomás de Aquino, el principal convento de la provincia en Tierra Santa. Allí mandó ser enterrado Hugo II de Lusignan. Tomás Agni, obispo de Belén (1259 a 1263) y legado pontificio en Oriente, fue dominico, como también lo fue Bartolomé de Vincence, obispo de Limassol. Aimón de Aquino, hermano de Santo Tomás, participó en 1231 en una expedición a Tierra Santa organizada por Federico II y dirigida por Ricardo Filangieri. Hecho prisionero en 1232 por el caballero Juan de Ibelín, Gregorio IX escribía en 1233 tanto a Ibelín como al rey de Chipre, Hugo I de Lusignan, y al Patriarca de Antioquia, solicitando clemencia y libertad para Aimón de Aquino. En agradecimiento a la libertad obtenida, Aimón prestó vasallaje al rey de Chipre, a cuyas órdenes se puso hasta su muerte, ocurrida en el año 1269. Un documento de Inocencio IV, fechado en 1254 habla de él como un fiel servidor del Papa y de la Iglesia y defensor de los Estados Pontificios (De Aquino, 1994 : XXIX).

El texto se encuentra dividido en dos libros, el primero en doce capítulos y el segundo en ocho. Cuando Santo Tomás determina las formas del ejercicio del poder, es decir, las formas de Estado, se atiene a un doble criterio a saber: primero, quién ejerce el poder público y, segundo, si el poder público se ejerce con miras al bien común. Si un solo hombre virtuoso ejerce el poder en orden al bien común, tal forma de gobierno es llamada monarquía (*regnum*); si lo ejerce



una minoría selecta, aristocracia; si el pueblo en general, democracia (*politia, democratia*). Pero, si no se atiende al bien común, el régimen es llamado tiranía cuando el poder lo ejerce uno solo (*tyrannis*); oligarquía, cuando lo detentan unos pocos (*oligarchia*); demagogia, cuando es la multitud quien impone sus criterios.

Para Tomás de Aquino, son tres las buenas formas de gobierno (Ibíd : XLV): monarquía, aristocracia y democracia. Y tres formas corruptas de poder: tiranía, oligarquía y demagogia. Sin embargo, aunque él es partidario de la monarquía en estricta justicia, ninguna de las formas rectas de gobierno es absoluta para él. En primer lugar, toda forma de gobierno halla su orientación y su guía en el bien común. Pero además, por encima del poder político, normándolo y limitando su acción, está siempre y en todo caso la ley divina, hasta el punto de que las decisiones del poder político que se opongan a ellas son nulas, carecen de fuerza de obligatoriedad y deben ser desobedecidas. En el pensamiento de Tomás de Aquino también el gobernante está sujeto a la ley, como ocurre con la limitación del poder en El Socorro

El Proemio del opúsculo consignaba lo siguiente:

Mientras pensaba qué podría ofrecer, digno de Vuestra Alteza y en consonancia con mi profesión y mi deber, vino a mi pensamiento que lo mejor a ofrecer sería escribir un libro para el rey sobre la monarquía, en cuya obra expondría cuidadosamente, hasta donde me fuera posible, el origen de la misma y los deberes propios de un rey, de acuerdo con los dictados de la Sagrada Escritura, los principios de los filósofos y los ejemplos de los príncipes famosos, esperando lograr comenzar, continuar y finalizar la obra con el auxilio de quien es Rey de reyes y Señor de los que dominan, por quien los reyes gobiernan, Dios grande, Señor y Rey supremo sobre todos los dioses (De Aquino, 1994 : 1).

En efecto, De Aquino proponía que “el hombre tiene necesidad de ser gobernado por alguien, puesto que debe vivir en sociedad”; a lo cual, pasa primero a explicar qué se entiende por la palabra *rey*, como aquel que dirige la sociedad de una ciudad o provincia hacia el bien común. *Monarquía* es para Tomás de Aquino aquella forma de gobierno en la cual el poder total del Estado, la *plenaria potestas*, se encuentra en las manos de un solo hombre que ejerce como *gerens vicem totius multitudinis*, como representante de toda la comunidad. Se llama *rex simpliciter* cuando quien gobierna lo hace en bien de toda la comunidad y concentra en su mano la plenitud del poder.

Y, precisamente, con múltiples argumentos quiso demostrar que la sociedad se gobierna mejor por uno que por muchos, y éste es el rey o emperador, capitán al que conviene conducir la nave al puerto de refugio, conservándola intacta contra los peligros del mar, “pues el bien y la salvación de la sociedad es que se

conservar su unidad, a la que se llama paz”, que sólo se logra con la predicción divina recogida del libro de Ezequiel: “El Señor prometió a su pueblo a través de los profetas como gran regalo que les daría una sola cabeza y que habría un solo príncipe en medio de ellos” (De Aquino, 1994 : 15).

Sin embargo, el dominio de uno solo es el mejor, cuando es justo y no siéndolo es el tirano lo peor. Y es que el gobierno del reino debe ser organizado de tal modo que se le quite al monarca toda ocasión de convertirse en tirano. Su poder debe ser regulado de forma que no pueda derivar hacia la tiranía. Precisamente en el capítulo tercero escribe una diatriba en contra del tirano:

El tirano está privado de aquella bienaventuranza que a los reyes es debida como premio y, lo que es más grave, se hace acreedor del máximo tormento como castigo. Y también dirá: El dominio de los tiranos no puede ser duradero, porque resulta odioso para la multitud; El rey justo endereza la tierra, el varón avaro la destruye; Las ruinas de los hombres son causadas por reyes impíos, o el proverbio de Salomón: Como un león rugiente y un oso hambriento es un príncipe impío sobre un pueblo pobre; y no sólo los hombres se esconden tanto de los tiranos como de los animales salvajes, sino que estar sujeto a un tirano equivale a ser presa de una bestia voraz.

No sabemos qué tanto pudo haberse estudiado en la Nueva Granada este tratado de Santo Tomás, o incluso la obra de Dante, pero lo cierto es que en el análisis realizado en 1811 en Cádiz, se recalcó, precisamente, con base en los principios del Aquinate, que *“el mejor gobierno de un pueblo es la monarquía, sino se corrompe: mas por el gran poder que se concede al rey fácilmente degenera su gobierno en tiranía, a no ser perfectamente virtuoso aquel a quien tal poder se concede (...) mas esta perfecta virtud se halla en pocos.”* (De Aquino, 1994 : 10).

En las constituciones de Cádiz y particularmente en la de Cundinamarca, encontramos que para moderar el poder del rey y evitar que este se convirtiese en un tirano, su gestión estaría controlada por la Representación Nacional. Ese aspecto lo ilustra Santo Tomás al narrar la caída de la monarquía en Roma y su paso a la aristocracia al instituirse el consulado debido a la degradación de la dignidad real hacia la maldad de los tiranos, recalando que *“es más conveniente vivir sometido a un solo rey que a un gobierno pluralista”* (De Aquino, 1994 : 28). En la Declaración del Socorro se rompe temporalmente con el yugo mayestático.

La Monarquía Cundinamarquesa, así como el reconocimiento Fernandino en la Declaración del Socorro, encontrará su semilla en las frases del Aquinate que los socorranos no aceptaban:

Es necesario, en primer lugar, que sea elegido rey, por aquellos a quienes corresponde esta tarea, un hombre de tales condiciones

que no pueda inclinarse hacia la tiranía fácilmente. Por eso Samuel,<sup>5</sup> confiando en la providencia divina para la elección del rey, dice: Se buscó el Señor un varón conforme con los designios de su corazón y le recomendó el Señor que guiase a su pueblo (De Aquino, 1994 : 29).

A lo cual agrega que el gobierno ha de ser ordenado de modo que al rey ya elegido, se le sustraiga de cualquier ocasión de tiranía y su poder sea controlado.

Precisamente el principal móvil del rey para gobernar bien está en la justicia, no en el honor y la gloria, y cuando el rey no se conforma con disimular esas virtudes, busca el placer y las riquezas y se dedica a injuriar y robar a sus súbditos, y se convierte en un hipócrita, un presuntuoso y un saqueador habitual. Así, la recompensa digna para el rey es esperar de Dios el premio por su gobierno, de vez en cuando con bienes temporales, pero principalmente con algo que nadie puede no querer: ser feliz.

La felicidad es la consecución de todas las cosas deseadas y por eso es llamada bien perfecto, el premio digno de un rey, la perfección final y el bien completo del hombre, al que todos desean llegar. Porque como dice San Agustín, citado por Santo Tomás:

[...]no consideramos felices a los príncipes cristianos porque reinaron durante más tiempo o porque dejaron a sus hijos en el trono después de una muerte plácida, o porque debilitaron a los enemigos del Estado, o por haber podido ponerse en guardia y aplastar a los ciudadanos que se levantaron contra ellos; más bien llamamos felices a quienes reinan con justicia, prefieren sojuzgar antes a sus propias pasiones que a cualquier tipo de gente; cuanto realizan lo hacen no por buscar el esplendor de una gloria fugaz, sino por la claridad de una felicidad eterna. A tales gobernantes cristianos los denominamos felices, ahora en esperanza, y después, cuando llegue lo que esperamos, en la misma realidad (De Aquino, 1994 : 42).

Y se justifica en el sistema monárquico, premiar con una recompensa mayor al rey por su buen gobierno, que al súbdito por actuar correctamente bajo la dirección del rey. Mejor dicho, siguiendo a Salomón: “El rey que juzga a los pobres con justicia, afianzará su trono para siempre [...]”, a lo cual agrega Santo Tomás: “los reyes consiguen más riquezas con la justicia que los tiranos con la rapiña”; así se logra obtener poder, riquezas, honor y fama, que resume el continuo consejo al rey para conseguir la paz en sus dominios, cosa que rechazaban en El Socorro mediante el sistema monárquico, más no creo que se negasen a ser felices o a vivir en paz.

5 Se refiere Santo Tomás al Primer Libro de Reyes, capítulo XIII, versículo 14 en el Antiguo Testamento.

En cuanto al oficio del rey y lo que conviene que sea, Tomás de Aquinose refiere al microcosmos, en el que se observa la forma del régimen universal:

Pues toda criatura corpórea y todas las virtudes espirituales se subordinan el régimen divino, así también los miembros del cuerpo y las restantes potencias del alma son regidas por la razón y así también se observa la razón en el hombre como Dios en el mundo.

Y, en otra cita, agrega:

Por lo mismo que tiene derecho la multitud para elegirse rey, puede sin injusticia despojar al que eligió o refrenar su potestad, si abusase de ella tiránicamente. Ni debe juzgarse que falta a la fidelidad el pueblo destronando al rey que le gobierna con tiranía, aun cuando antes se hubiese sujetado a él perpetuamente: porque merecido se tiene él mismo que no le guarden los súbditos su pacto, por no portarse con fidelidad en su gobierno, como lo exige el oficio de rey (De Aquino, 1994 : 14) .

Deponer al rey, cometiendo el delito de sedición, no es concebido como pecado por Tomás de Aquino, pues para él deben ser loados todos los que libran de un tirano al pueblo: *laudantur qui multitudinem a tyranno liberant*.

“Ánimo varonil y pecho osado”, era también una cualidad exigida del monarca; algo así como “mano firme, corazón grande”, de lo cual se desprenden las características que el doctor Angélico quiso notar del monarca: una cabeza firme, bien puesta, más elevada que el cuerpo, al cual identifica con el pueblo: “Al cuerpo que está en lugar inferior, debe la cabeza el estar en alto”: *caput habet á corpore quod si in alto, corpore subjecto; quod quantum in se est, esset in imo* (De Aquino, 1994 : 13).

Así, el cuerpo del rey se asimila a su reino y, por tanto ha de darse una correcta forma de gobernar en la que además se estimule a los súbditos a vivir virtuosa y rectamente a través de tres requisitos que en ocasiones vemos como principios en los preámbulos de muchas constituciones:

En primer lugar, que la sociedad viva unida por la paz; en segundo lugar, que la sociedad, unida por el vínculo de la paz, sea dirigida a obrar bien; pues así como el hombre nada puede hacer bien, excepto si se presupone la unidad de sus partes, así, la mayoría de los hombres, si carece de la unidad de la paz, se encuentra impedida para obrar bien, cuando se ataca a sí misma. En tercer lugar, se requiere que, por la diligencia del dirigente, haya suficiente cantidad de lo necesario para vivir rectamente. Luego si se ha logrado una vida perfecta en la

sociedad por la actividad del rey, éste consiguientemente debe tender a su conservación (De Aquino, 1994 : 77).

Y, aunque todo se centra en el bien común, tres impedimentos se oponen a la duración de éste. El primero es la naturaleza; el segundo consiste en la maldad de las voluntades, o cuando se muestran despreocupados para hacer lo que los asuntos públicos precisan, y cuando perturban la paz pública transgrediendo la justicia de la paz; el tercero se origina cuando la paz es destruida por el enemigo y por ello el reino es aniquilado. Al presentarse esa crisis, Tomás de Aquino propone tres deberes al rey para conjurar esos males, que son los siguientes:

En primer lugar, “debe ocuparse de la sucesión y sustitución de los hombres que llevarán a cabo las diversas tareas [...] cuidando con toda diligencia de cómo otros ocupen el lugar de los que faltan”. Y, para ello, sugiere que:

[...]para la fundación de una ciudad o de un reino, si hay posibilidad, debe elegirse en primer lugar una región que conviene sea templada, ya que del buen clima de la región los hombres consiguen salud para el cuerpo y longevidad de vida. Pues como la salud consiste en cierta temperatura de humores, aquélla se conservará en un lugar templado; pues lo semejante se conserva por su semejante. Cuando, en cambio, hace mucho calor o mucho frío, es necesario que la temperatura del cuerpo varíe según la atmósfera; por eso ciertos animales emigran en invierno a lugares cálidos por un instinto natural, y vuelven de nuevo en verano a los parajes frescos, para conseguir una temperatura adecuada por medio de una utilización de los lugares contraria a la estación del año (De Aquino, 1994 : 80).

Y agrega a este lugar que la región templada tiene gran importancia para la actividad política, y, citando *la Política* de Aristóteles, Tomás de Aquino dice:

Las gentes que habitan en zonas frías tienen gran coraje, pero carecen en mayor medida de inteligencia y de arte, por lo cual perduran más tiempo en libertad. Pero no viven en comunidad política ni pueden dominar a sus vecinos por falta de prudencia. Quienes, por el contrario, habitan en zonas cálidas son más inteligentes y preparados para la ciencia, pero sin coraje, razón por la que se encuentran sujetos a otros y perseveran sirviéndolos. Las gentes que, finalmente, habitan en zonas intermedias tienen coraje e inteligencia, y por eso continúan libres, pueden vivir en comunidad política y saben cómo imponerse a los demás (De Aquino, 1994 : 81).

En segundo lugar, “debe cuidar de apartar de la maldad a sus súbditos con leyes y preceptos, penas y premios, y conducirlos a obrar virtuosamente” (Ibíd

: 78). Eso, supuestamente se logra escogiendo el paraje idóneo para fundar la ciudad: “elevado, sin nieblas, sin nieves, y abierto a diversas zonas celestes, ni demasiado caluroso ni demasiado frío, situado por último lejos de pantanos” (De Aquino, 1994 : 83), en lo que define como “la pureza de la atmósfera”, y, entre lo que recomienda también está

[...]examinar a sus moradores y ver si tienen buen color, cuerpo robusto y proporcionado; ver además si hay muchos jóvenes y si son agudos, como también si abundan ancianos. Pues el aspecto ruin de los hombres, sus cuerpos débiles y enfermos, la poca abundancia de jóvenes y la inexistencia de viejos nos revelarían que el lugar habitado es pestilente (De Aquino : 86).

En tercer lugar, “debe cuidar el rey que sus súbditos permanezcan seguros contra sus enemigos exteriores” (De Aquino, 1994 : 78). Es decir que el lugar no sólo sea propicio para conservar la vida de los futuros habitantes, sino que por su fertilidad sea capaz de sustentarlos, porque no es posible que more una multitud de habitantes en un lugar de escasa producción de alimentos. “Por consiguiente, es preferible que la ciudad coseche en sus propios campos la porción de cosas necesarias, que no se dedique total o ampliamente a la importación y a los negocios de productos extraños” (De Aquino, 1994 : 90).

Y, finalmente:

[...] también tiene que procurar el rey, al elegir el lugar para fundar una ciudad, que sea ameno [...] los lugares resultan amenos por la llanura de los campos, por la multitud de árboles, la vecindad de los montes agradables y por la abundancia de aguas. Comoquiera que la amenidad exagerada inclinaría a los hombres al apego de las delicias en detrimento de las virtudes ciudadanas, conviene que usen moderadamente de la amenidad. En primer lugar... pues según la sentencia de Aristóteles, el deleite corrompe la prudencia del juicio. En segundo lugar, los deleites superfluos apartan de la honestidad de la virtud (...) pues según la sentencia de Vegecio: Teme menos la muerte el que ha tenido menos deleites en la vida (De Aquino, 1994 : 92).

Por su parte, aunque para pocos ha sido primera noticia la existencia de una obra del gran poeta italiano sobre el tema, la cual tal vez nunca se leyó en estos territorios ni siquiera durante el régimen monárquico español; la segunda obra estudiada fue la de Dante Alighieri,<sup>6</sup> quien en su pequeño tratado *De Monarchia*, (1966) escrito en 1298, quiso estudiar las relaciones entre el poder

6 El más grande poeta italiano, originalmente Allighieri o Aldighieri (Florencia, mayo de 1265 – Rávena 1321).

espiritual y el temporal, poniendo y justificando como necesario al bienestar humano la jefatura política de todo el género humano a través de la monarquía. Siguiendo con rigor los postulados, estilo y proposiciones de Santo Tomás de Aquino, Dante expresa:

La finalidad del hombre es una doble felicidad: la terrena y la celeste. La razón (Virgilio) muestra el camino de la primera, y las virtudes morales e intelectuales que nacen de ella bastan para lograrla. Lo que más se necesita para ello es la paz. Ahora bien: la institución que conserva la paz es el Estado, y como la división del poder del Estado implica un debilitamiento, debe ser una monarquía. Como no sólo bajo los súbditos de un príncipe, sino también entre los mismos príncipes pueden surgir luchas, es menester que haya una monarquía tanto sobre éste como sobre aquéllos. Esto lleva a una monarquía universal, a un príncipe que está por encima de los otros príncipes, es decir, a un Emperador (Dante, 1966 : 145).

Toda la obra se resume en tres pensamientos: Que la monarquía debe ser un Imperio; que Roma, por fundamentos de la historia profana y sagrada, puede pretender constituirse en centro del Imperio; y por último, que el Emperador lo es por designación divina y no por el nombramiento del Papa.

Al lado de lo filosófico y de las citas de los salmos de la Biblia, o de los Evangelistas del Nuevo Testamento, así como de Aristóteles, Virgilio, Boecio, Homero, Santo Tomás y San Agustín, Dante entiende que el fin del hombre es una operación exclusivamente propia del hombre, cuyo fin es el conocimiento, el ejercicio de la virtud intelectual. Sin embargo, ese fin sólo puede alcanzarse libre y cómodamente por la humanidad, si se disfruta de paz plena y universal.

*De Monarchia* no es un tratado de filosofía política; sin embargo, se ajusta a la concepción general de la Edad Media cristiana que ve en el derecho una estructura de tres capas: La ley divina, la ley natural y la ley humana. En cuanto a la primera, Dante opina que el derecho divino existe en la inteligencia de Dios. El derecho natural es una semejanza de la voluntad divina, de donde lo no conforme con dicha voluntad, no es derecho. Y, sobre la ley humana, Dante creó su propia definición: “El Derecho es una proporción real y personal del hombre a hombre, que si se observa mantiene a la sociedad, y si se destruye, la corrompe” (Dante, 1966 : 15). Ese derecho humano es el fundamento del Imperio.

Así vemos cómo el poeta confirma la idea de que es imposible un derecho que no persiga el bien común; sin embargo, no es posible someter a un mismo régimen jurídico a los pueblos o regiones frías (Vgr. Los escitas) que a los pueblos de regiones tórridas (Vgr. Los garamantes), regresando al concepto climático que veíamos expuesto en el tratado sobre la materia de Santo Tomás.

En el primer libro, *Necesidad de la Monarquía*, dividido en XVIII capítulos, Dante define la monarquía temporal o imperio como el principado único, superior en el tiempo a todos los poderes, a los seres y a las cosas, frente a lo cual realiza tres planteamientos: “Primero, si dicho régimen es necesario para el bien del mundo. Segundo, si el pueblo romano se atribuye legítimamente su ejercicio. Tercero, si la autoridad de la Monarquía depende inmediatamente de Dios, o de algún ministro o vicario de Dios” (Dante, 1966 : 36).

La fuente y principio de todo gobierno está ordenada a la acción, mientras que el fin de toda sociedad humana está en la fuerza o virtud intelectual ejercida por la multitud, la que debe descubrir las verdades para transmitir las a las futuras generaciones.

Como se dijo, el primer problema de la monarquía es preguntarse si es necesaria para el bien del mundo, tanto dentro de la recta política como dentro de la desviada, pues siempre conviene un rey que rija y gobierne, pues de lo contrario el mismo reino perece. “Conviene que haya uno que mande o reine: y éste debe ser llamado Monarca o Emperador. Y así resulta evidente que, para el bien del mundo es necesaria la Monarquía, o sea, el Imperio” (Dante, 1966 : 42).

Igualmente, hace referencia a que “la universalidad humana corresponde a su universo, o mejor a su Príncipe, que es Dios y Monarca, simplemente, por un principio único, que es el Príncipe único” (Dante, 1966 : 43). Así, todo es bueno y excelente en el principado o monarquía si se confía a Dios, que debe ser justo y poderoso.

El monarca debe siempre ejercer la justicia, considerada en su propia naturaleza como una cierta rectitud o regla que excluye la falsedad: “cuanto más fuerte sea el justo, tanto más amplia será la acción de la justicia” (Dante, 1966 : 47). Así que sólo bajo la monarquía la justicia alcanza su plenitud y lo contrario a ella es el interés egoísta (*cupiditas*) o deseo inmoderado que no permite su realización.

El principio del gobierno unipersonal permite considerar al monarca como el servidor de todos y bajo él se goza de un estado óptimo, se goza de un gobierno que procura la libertad y se logra que los hombres lleguen a ser buenos, a lo cual hace Dante esta cita de Aristóteles en *La Política*: “Que bajo un mal gobierno el hombre bueno es un mal ciudadano; bajo un gobierno recto, en cambio, buen hombre y buen ciudadano son la misma cosa” (Dante, 1966 : 51).

Es decir que quien está mejor dispuesto para gobernar es el que mejor puede disponer a los otros; sin embargo, gobierno único y ley única no significan que el monarca haya de dictar todas las disposiciones jurídicas particulares, sino que es el servidor de los fines para los cuales son dictadas dichas leyes. “La ley es una regla directiva de la vida” (Dante, 1966 : 54).

Y la regla común para gobernar ha de ser la paz. “La paz universal es el mejor de todos los medios ordenados a nuestra felicidad” (Dante, 1966 : 40).



Esa paz se logra con la concordia, definida por Dante como “el movimiento uniforme de muchas voluntades” (Dante, 1966 : 56).

Estas premisas se razonan por Dante en la siguiente conclusión:

Toda concordia depende de la unidad que reside en la voluntad; cuando mejor vive el género humano, hay una cierta concordia. Pues así como un hombre se siente mejor, en cuanto al alma y en cuanto al cuerpo, si existe concordia; e igualmente la casa, la ciudad y el reino; así también todo el género humano. Por consiguiente, el mejor estado del género humano depende de la unidad de la voluntad. Pero esto no puede ocurrir, si no hay una voluntad única, señora y reguladora de todas las demás en una; pues la voluntad de los mortales, en razón de las blandas delectaciones de la adolescencia, necesita dirección. Y ésta no puede existir si no hay un Príncipe de todos, cuya voluntad pueda ser señora y reguladora de todas las otras. Por lo cual, si todas las conclusiones superiores son verdaderas, como lo son, resulta que es necesario, para el mejor estado del género humano, que haya en el mundo un Monarca y, por consiguiente, una Monarquía para el bien del mundo (Dante, 1966 : 56-57).

Ahí observamos que Dante ha sentado los fines de la Monarquía: la paz, la decisión de las controversias, la justicia, el derecho y la libertad como objetivos que ha de perseguir el emperador, reforzado por la frase de Aristóteles: “Los que poseen una inteligencia vigorosa mandan por naturaleza a los otros” (Dante, 1966 : 20).

Sin duda, como el autor del prólogo de la obra de Dante lo dice:

[...]esta reivindicación de la filosofía no llega a constituir el gobierno de los filósofos pedido por Platón. Por lo que ellos habían de formar, más bien, el consejo del Emperador. Pero es la manifestación más explícita que encontramos en toda la Edad Media a favor de un ideal de gobierno iluminado por la pura razón natural. [...] La otra cuestión, el problema de las relaciones entre el poder espiritual y el temporal, es mucho más antigua, ocupa un lugar preferente en los escritos de los teóricos, y tiene una significación real enorme, pues, de hecho, el conflicto entre ambos poderes constituye uno de los episodios de mayor volumen en la historia medieval (Dante, 1966 : 20).

Dante justifica la existencia de dos autoridades, cada una con una función y deberes propios, con su esfera de acción y competencia, ambas de origen divino e independiente, aunque en asuntos espirituales el poder temporal está sometido al sacerdocio, y en asuntos temporales el poder espiritual está sometido a la reyecía.

En el segundo libro de *La Monarquía* de Dante, dividido en XIII capítulos, Dante se pregunta precisamente si el pueblo romano se arroga en forma legítima o ilegítima la dignidad del Imperio, expresando que por derecho, más no por usurpación fue que el pueblo romano accedió al oficio de la monarquía, llamada imperio, por ser el pueblo más noble y honorable y por esa circunstancia les corresponde el premio de la prelación, para lo cual efectúa una interesante narración basada entre otras en *La Eneida* y luego recalca los milagros de Dios para con el Imperio Romano. Por lo demás, Dante expresa que todo aquel que persigue el bien de la república, se propone como fin el derecho:

[...]el derecho es una proporción real y personal de hombre a hombre, que cuando es mantenida por éstos, mantiene a la sociedad, y cuando se corrompe, la corrompe. La descripción que contienen los Digestos no dice lo que es el derecho, sino que lo describe por la manera de aplicarlo. Si nuestra definición, pues, dice bien lo que es y hasta dónde alcanza, y si el fin de cualquier sociedad es el bien común de sus miembros, resulta necesario que el fin de cualquier derecho sea el bien común, e imposible que exista ningún derecho que no se proponga el bien común (Dante, 1966 : 68-69).

Esto quiere decir que las leyes siempre deben interpretarse en el sentido del interés de la república, la utilidad común, el fin del derecho.

“¿No se debe decir que han perseguido el bien común quienes, con el sudor, con la pobreza, con el destierro, con muerte de los hijos, con pérdida de miembros y hasta con la oblación de sus almas, procuraron aumentar el bien público?” (Dante, 1966 : 70).

Además de expresarse que todo el que persigue el bien de la república persigue el derecho como finalidad, y que el pueblo romano al someter al mundo persiguió el bien público, cabría incluir el tercer aspecto proclamado por Dante:

[...] todo el que persigue como fin el derecho, procede legítimamente; el pueblo romano, sometiendo al mundo, persiguió como fin el derecho [...]; luego, el pueblo romano, sometiendo al mundo, lo hizo con derecho; y por consiguiente, se atribuye legítimamente la dignidad del Imperio (Dante, 1966 : 73).

Lo anterior significa que todo el que persigue el derecho como fin, procede legítimamente. Por lo cual, resulta imposible buscar el fin del derecho sin el derecho, que se relaciona igualmente en que unos hombres están creados para estar sometidos y servir, mientras que otros son aptos para mandar, como el propio Aristóteles lo señala: “a algunos no solamente les conviene ser gobernados, sino que es justo que lo sean, aunque haya que forzarlos” (Dante, 1966 : 76).

Virgilio en *La Eneida* resume estos aspectos en su sexto canto, donde Anquises amonesta a Eneas, padre de los romanos:

Ablandar sabrán otros más hábiles el bronce, sin duda, o extraer de los mármoles duros figuras vivientes, o defender las causas mejor, o medir con compases el ámbito del cielo, anunciando las nuevas estrellas. A ti toca imponer a los pueblos tu ley, ¡oh Romano! Y tus artes serán implantar de la paz la costumbre y proteger al súbdito y humillar la cerviz del soberbio.

Finalmente, el tercer libro “*que el cargo de la monarquía o imperio depende inmediatamente de Dios*”, con XVI capítulos que se dedican a la controversia de las investiduras, es decir, al Romano Pontífice frente al Príncipe Romano, cuando se abre paso la doctrina de la superioridad de la Iglesia sobre el Estado con base en cuatro argumentos que la fundamentan:

1. La tradición real o supuesta de Papas que nombran o deponen a reyes y emperadores. Zacarías depone al último rey merovingio y da la corona a Pepino; Juan VIII, con el Senado y el pueblo romano, elige emperador a Carlos el Calvo.
2. Las consecuencias de la excomunión. La excomunión traía aparejada la prohibición para los demás cristianos de todo contacto, de toda comunicación con el excomulgado. Los actos de un rey cristiano están sometidos, en cuanto atañe a materia de pecado, a la autoridad de la Iglesia: en virtud de su potestad espiritual ella puede excomulgarlo como a cualquier otro cristiano. Gregorio VII sacó la consecuencia lógica: si la excomunión implica el aislamiento del excomulgado de la comunidad de los fieles, los súbditos de un rey excomulgado no pueden recibir órdenes de este. Por consiguiente, la excomunión del rey o emperador entraña la nulidad del juramento de fidelidad. Así procede Gregorio con Enrique IV.
3. Pedro y sus sucesores recibieron de Cristo autoridad tanto sobre la esfera temporal como sobre la espiritual. A ellos corresponden las dos espadas. “*Lo que atares o desligares en la tierra será atado o desligado en el cielo*”, dice Jesús a Pedro.
4. La supuesta donación de Constantino al Papa Silvestre, de Roma y de la parte occidental del Imperio.

Con base en los anteriores argumentos, lo que se busca es establecer si la autoridad del monarca de los romanos, que es legítimo monarca del mundo (según Dante), depende directamente de Dios. La doctrina era así generalmente aceptada en cuanto a que el poder espiritual es superior en dignidad y en importancia al temporal. Pero, “la tesis de la superioridad de la Iglesia sobre el Estado

podría significar que el poder espiritual es la fuente de la autoridad del poder temporal y que, en principio, posee una supremacía sobre éste precisamente en la esfera de lo temporal” (Dante, 1966 : 23).

Según varios doctrinantes citados por Dante (Vgr. Paucapalea, Honorio de Ausburg, el canonista Rufino y Juan de Salisbury), las dos espadas pertenecen al poder espiritual y el pontífice posee supremacía en materia temporal y en materia espiritual con la cual ejercía otros de sus poderes sobre el monarca, aunque dicha teoría no se identificaba con la presentada en el siglo V por el papa Gelasio, para quien ha de ratificarse la tesis ya expuesta del sometimiento del poder espiritual en asuntos temporales a la reyecía y del poder temporal en asuntos espirituales al sacerdocio como ya antes lo habíamos mencionado.

La verdad de que el cargo de la monarquía o imperio depende inmediatamente de Dios es combatida principalmente por tres géneros de hombres:

Ante todo, por celo de las llaves, quizá, y no por soberbia, el Sumo Pontífice (por esa época Clemente V), Vicario de Nuestro Señor Jesucristo y sucesor de Pedro, a quien no debemos lo que debemos a Cristo, pero sí lo que debemos a Pedro, contradice la verdad que yo demuestro; y con él otros pastores de la grey cristiana y muchos más a quienes creo (como dije) sólo animados del celo por el bien de la Iglesia.

Hay otros, en cambio, cuya obstinada sensualidad les ha extinguido la luz de la razón, y que aunque tienen por padre al diablo, se dicen hijos de la Iglesia; los cuales no sólo en esta cuestión mueven litigio, sino que, aborreciendo hasta el nombre mismo del Sacratísimo Principado, negarían imprudentemente las otras cuestiones y sus respectivos principios.

Están luego, en tercer término, los llamados Decretalistas, que ignorantes y ajenos en materias de Teología y de Filosofía, fundados totalmente en sus Decretales (que por lo demás, yo considero dignas de veneración), piensan con su prevalencia derogar el Imperio. No es ésta cosa de asombrar, pues ya oímos a uno de ellos afirmar procazmente que las tradiciones de la Iglesia son el fundamento de la fe. Cuya injusticia suprime de la mente de los mortales a todos aquellos que, antes de las tradiciones de la Iglesia, creyeron en Cristo Hijo de Dios, por venir, presente o muerto, y creyendo, esperaron, y esperando, ardieron en caridad, y ardiendo, fueron hechos coherederos, como nadie duda.

Y para que los tales contradictores sean totalmente excluidos de la presente lucha, advirtamos que una parte de lo escrito es anterior a la Iglesia, otra contemporánea a la Iglesia y otra posterior a la Iglesia (Dante, 1966 : 94-95).

Precisamente podemos decir que la Iglesia no recibe su autoridad de la tradición, sino la tradición de la Iglesia y Dante refiere este hecho al Génesis, en cuya letra se encuentra que Dios hizo dos grandes luminares, un luminar mayor y un luminar menor, para que uno presidiese el día y otro la noche, lo que alegóricamente interpretan como referente a los dos regímenes, el espiritual y el temporal, conocidas como la autoridad pontificia y la potestad real.

Dante se basa en un argumento muy difundido en la Edad Media y que fue utilizado por el Papa Bonifacio VIII en su bula *Unam Sanctam*, y que corresponde a Lucas, XXII, 38 cuando Pedro le dice a Cristo: “Señor, aquí hay dos espadas” y hay quienes afirman que por las dos espadas deben entenderse los dos regímenes, aunque el propio Dante dice que esto debe negarse totalmente, ya que dicha respuesta no era conforme con la intención de Cristo, cuanto porque Pedro, según su costumbre, respondía súbitamente a las cosas de acuerdo con lo que ocurriera.

Expuestos todos los argumentos, Dante narra las gestas romanas y, particularmente la donación de la parte occidental del Imperio al Papa Silvestre, quien por intercesión suya curó de lepra al emperador Constantino y aclara: “Para que resulte evidente, una cosa es ser hombre y otra es ser Papa. Y del mismo modo, una cosa es ser hombre y otra ser Emperador”. Y para concluir, Dante expresa:

Así es, pues, evidente que la autoridad del Monarca temporal, sin ningún intermediario, desciende a éste desde la fuente de la autoridad universal. La cual fuente, única en la cumbre de su simplicidad, en múltiples torrentes por abundancia de su bondad, se derrama. Y ya bien veo que he alcanzado la meta propuesta. Pues aclarada está la verdad de la primera cuestión, que consistía en saber si para el bien del mundo era necesario el oficio del Monarca; y la de la segunda, que consistía en establecer si el pueblo Romano se arrogaba legítimamente el Imperio; como también la de la tercera, que inquiría si la autoridad del Monarca dependía directamente de Dios o de otra autoridad. Es de advertir que la verdad relativa a esta última cuestión no ha de admitirse tan estrictamente que resulte que el Príncipe romano no esté sujeto en nada al Romano Pontífice; pues la felicidad mortal está en cierto modo ordenada a la felicidad inmortal. César, pues, debe usar con respecto a Pedro la misma reverencia que el hijo primogénito debe usar con su padre, para que, ilustrado por la gracia paterna, con más virtud irradie sobre el orbe terrestre, que le ha sido encomendado por Aquel que es el único gobernador de todas las cosas espirituales y temporales (Dante, 1966 : 94-95).

Instituciones como la monarquía fueron creadas para servir a los principios, en nuestro caso, el de la libertad; sin embargo, siendo interpretaciones concretas

que en un momento dado de la historia se hace de alguno de esos principios en forma pura, o en mezcla con otros, muchas veces resultan inadecuadas para adaptarse a los anhelos sociales de unos pocos y por eso fue necesario proceder a su revisión, como ocurrirá con el efímero reino de Cundinamarca y en la efímera provincia socorrana.

Estos principios monárquicos mostraban cómo los principios de búsqueda de la felicidad a través de las acciones del Rey fueron esperados por algunos de los criollos de las provincias españolas de ultramar, para quienes desde un comienzo la monarquía fue el mejor sistema aplicable luego de la independencia, pero no así para los de algunas otras regiones como los Socorranos, especialmente para los firmantes de la Declaración que proclamaba su libertad.

## Referencias

- Alighieri, D. (1966). *De la Monarquía*. Buenos Aires: Losada.
- Barrera Martínez, C. (2001). *La Primera República Granadina (1810 – 1816)*. Tunja: Universidad de Boyacá.
- Bernal Torres, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson.
- Botero Bernal, A. (2008). “Algunas influencias del primer proceso constitucional neogranadino: El constitucionalismo gaditano, las revoluciones, las ilustraciones y los liberalismos”, *Ambiente Jurídico*, No. 10.
- \_\_\_\_\_, (2006). “Los antecedentes del primer constitucionalismo antioqueño (elementos para comprender el proceso constitucional hispanoamericano)”, *Ambiente Jurídico*, No.8.
- \_\_\_\_\_, (2006). “Origen del Constitucionalismo Colombiano”, *Colección Memorias Jurídicas*. No.1.
- Castaño Támara, R. y Velasco Peña, G.C. (2006). *Aprender haciendo Historia: Métodos y técnicas para la enseñanza de la historia*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Gómez Dávila, N. (2001). *Escolios a un texto implícito*; Bogotá: Villegas Editores.
- Guerra, F-X. (1992). *Modernidad e Independencias*. Madrid: MAPFRE TAVERA
- Las Angélicas Fuentes ó El Tomista en las Cortes*, Imprenta de la Junta de Provincia en la Casa de Misericordia, Cádiz, 1811. Obtenido el 28 de octubre de 2009, en: [http://156.35.33.113/derechoConstitucional/pdf/espana\\_siglo19/tomista/tomista.pdf](http://156.35.33.113/derechoConstitucional/pdf/espana_siglo19/tomista/tomista.pdf)
- Neruda, P. (1983). *Canto General*. Barcelona: Editorial Orbis.

- Olano García, H. A. (2007). *Constitucionalismo Histórico*. Bogotá: Editorial Doctrina y Ley.
- Olano García, H. A. (2006). *La Constitución Monárquica de Cundinamarca*. Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Pampillo Baliño, J. P. (2008). “La filosofía de la historia del derecho y el futuro de la tradición jurídica occidental”, *Ambiente Jurídico*, No.10.
- Pombo, M. A. y Guerra, J. J. (1986). *Constituciones de Colombia*. Tomo I, Bogotá: Biblioteca del Banco Popular.
- Samper, J. M. (1886). *Derecho Público Interno de Colombia. Historia Crítica del Derecho Constitucional Colombiano desde 1810 hasta 1886*. Tomo I. Bogotá: Imprenta de la Luz.
- Santo Tomás de Aquino. (1994). *La Monarquía*. Barcelona: Altaza.
- Uribe Vargas, D. (1977). *Las Constituciones de Colombia*. Tomo I, Madrid: Instituto de Cultura Hispánica.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2008). “Los modelos constitucionales en las Cortes de Cádiz”, *Ambiente Jurídico*, No.10.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2008). *Tres Ensayos sobre Historia Constitucional*. Lima: Publicación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

